Estados-Unidos; á las que se originen entre dos ó mas Estados, entre un Estado y ciudadanos de otro, entre ciudadanos de diferentes Estados, entre ciudadanos de un mismo Estado que reclamen tierras concedidas por otros Estados, y entre un Estado ó sus ciudadanos y Estados, ciudadanos ó vasallos estranjeros.

2. En los casos relativos á embajadores, agentes diplomáticos ó cónsules, y en los que puede ser parte algun Estado, tendrá el tribunal Supremo jurisdiccion originaria. En los demas casos espresados tendrá jurisdiccion apelatoria, tanto respecto á la ley como al hecho, con las escepciones y bajo las reglas que establezca el Congreso.

3. El juicio de todos los crímenes, escepto los casos de acusacion por la Cámara, se hará por medio de jurados, y se celebrará en el Estado en que se haya cometido el delito; pero cuando no se haya cometido dentro de ningun Estado, el juicio se verificará en el sitio que el Congreso determine por una ley.

SECCION TERCERA.

1. Solo se tendrá por traicion contra los Estados-Unidos el acto de reunir gente para hacerles la guerra, ó de unirse á sus enemigos, dándole auxilio y proteccion. A nadie se tendrá por convencido de traicion sino mediando el testimonio de dos testigos presenciales, ó confesion del reo en audiencia pública.

2. El Congreso determinará la pena del delito de traicion; pero la infamia de esta no se trasmitirá á los descendientes ni la confiscacion durará mas que la vida del infamado.

ARTICULO CUARTO.

SECCION PRIMERA.

1. En cada Estado se dará entera fé y crédito á todos los actos públicos, registros y autos judiciales de los demas. El Congreso prescribirá por leyes generales el modo con que se han de acreditar dichos actos, registros y autos y los efectos que han de producir.

SECCION SEGUNDA.

1. Los ciudadanos de cada Estado gozarán de todos los privilegios é inmunidades de los ciudadanos de los demas Estados.

2. Toda persona que estando acusada en un Estado de traicion, felonía ú otro crímen, huya de la justicia y se encuentre en otro Estado, se entregará á peticion de la autoridad ejecutiva del Estado de donde huyó, á la misma, ó al Estado á quien competa juzgar del crímen.

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación